San Andrés Isla, 24 de julio de 2024

Señor(A)
JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)
San Andrés Isla

Referencia: PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: **CARLOS UBALDO JARABA CHACON**
ACCIONADO: COLPENSIONES

CARLOS UBALDO JARABA CHACON identificado con la cédula de ciudadanía N°9.136.644 de San Andrés, a usted señor Juez, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo respetuosamente la presente Acción de Tutela con el fin que se me proteja el derecho fundamental de Petición y Debido Proceso vulnerados por COLPENSIONES representado legalmente por la Dra SULEMA ESTHER CHARRIS o quien haga sus veces de acuerdo a los siguientes argumentos:

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con el proceder que más adelante se describe, considero que se ha vulnerado el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, DERECHO DE PETICIÓN, regulado por la Ley 1755 de 2015 que sustituye el Titulo II, artículos 13 al 33 de la primera parte de la Ley 1437 de 2011 y 29 de la Constitución Política, DEBIDO PROCESO.

LOS HECHOS

1. Mediante la resolución No.SUB 21756 del 25 de enero de 2024 con radicado No. 2023_10692189 COLPENSIONES, me negó la pensión de vejez, aduciendo que hasta la fecha de presentación de los documentos sólo tengo acreditado un total de 8,951 días, correspondientes a 1.278 semanas.
2. El 02 de febrero de 2024 con radicado No. 2024-2052700 presente recurso de reposición en subsidio de apelación contra la resolución que negó el reconocimiento de la pensión, en la resolución quedo claro que: reúno los requisitos para acceder a la pensión de vejez, pues solicite el certificado de semanas cotizadas, en la cual, el 30 de junio de 2023, me entregaron un reporte con 1,305,71 semanas, y además el 10 de abril de 2023 cumplí 62 años de edad.
3. Se agrego que según el período de informe de semanas cotizadas por COLPENSIONES y al haber cumplido con el requisito de la edad, procedí el mismo 30 de junio de 2023 a presentar la documentación para solicitar la pensión de vejez, asimismo que el 29 de enero de 2024 me llega al correo electrónico resolución de proyecto donde acceden a pensión de vejez, pero no se vislumbra número de resolución y al reunir los requisitos mínimos para acceder a la pensión de vejez del que soy titular, se proceda a enviarme la resolución corregida, no como simple proyecto.
1. Teniendo en cuenta que a la fecha no han contestado, ni me ha llegado notificación a la fecha de la pensión de vejez a la cual tengo derecho, procedí a acercarme a la oficina pero no me dan respuesta.
2. Por lo anterior, al no contestar el recurso en el término establecido por la ley que son aproximadamente dos meses, se presenta la presente acción.

PETICIÓN

Solicito que COLPENSIONES, conteste la petición sobre la pensión de vejez a la cual tengo derecho, dado que a la fecha la entidad ha omitido dar respuesta clara al recurso interpuesto, no obstante haberse vencido el término perentorio.

La OMISIÓN y negligencia de COLPENSIONES además de violentar EL DEBIDO PROCESO por no darle el trámite reglamentado, me ha sometido a una espera injusta, pues por negligencia no me han dado respuesta en los términos de ley.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que:

> *"… ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo" (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que por los mismos hechos y derechos no hemos presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

PETICIÓN FORMAL

1. Se ampare el derecho fundamental de petición y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.
2. Se ordene a la autoridad accionada, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia, produzca la respuesta al recurso 02 de febrero de 2024 con radicado No. 2024-2052700, como se prueba en el documento allegado.
3. Se ordene a las autoridades accionadas, que una vez producida la decisión definitiva en el asunto en cuestión, remita a su Despacho, copia del acto administrativo con las formalidades de ley, so pena de las sanciones de ley por desacato a lo ordenado por Sentencia de tutela.

PRUEBAS

Se aportan los documentos que demuestran el incumplimiento al derecho de petición y nuestras calidades:

-Copia del recurso presentado ante COLPENSIONES
-Copia cédula del suscrito

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi pedimento en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Nacional y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 10.

ANEXOS

1. Los relacionados en las pruebas.

2. Dos (2) copias para el traslado y una (1) para el archivo de su Juzgado.

NOTIFICACIONES

ACCIONADO:
COLPENSIONES, recibirá notificaciones en el centro comercial New Point 2do piso.

ACCIONANTE:
En la dirección Recibo respuesta en el correo electrónico: jarabacarlos802@gmail.com, celular: 3157190029
Ladramirez@defensoria.edu.co, celular: 3186912156

Del señor Juez,

Atentamente,

CARLOS UBALDO JARABA CHACON
C.C. N°9.136.644